MODIFICACIÓN 03
CONTRATO N° 113-2024

TIPO DE CONTRATO:	MINIMA CUANTÍA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUÍA
NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA	INVERSIONISTA DE GRANADA S.A.S
CÉDULA	900.436.612-5
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCE LABORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA
VALOR INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000)
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES
ACTA DE INICIO	16 DE MAYO DE 2024
MODIFICACIÓN 01	PRORROGA POR TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIOS
MODIFICACIÓN 02	PRORROGA POR CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIOS
MODIFICACIÓN ACTUAL	UN (1) MES
PLAZO ACTUAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) DÍAS CALENDARIO
VALOR FINAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000)

Entre los suscritos, **DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía N°70.829.828, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y con personería para actuar dentro de la presente modificación reconocida mediante acta de posesión del 01 de enero del 2024, y por otra parte **MARÍA CONSUELO RAMIREZ HOYOS,** identificada con la cédula de ciudadanía N°21.777.918 de Granada, Antioquia, quien actual en representación legal de **INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S**, con NIT 900.434.612-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido realizar la presente Modificación N°03 al **CONTRATO N°113-2024,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de mayo de 2024, el Municipio de Granada, Antioquia celebró con **INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S,** con **NIT 900.434.612-5,** el CONTRATO N°113-2024, cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCE LABORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA",* con un plazo inicial de seis (06) meses, contados a partir del acta inicio y con un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.400.000) IVA INCLUIDO.

2. Que el acta de inicio del contrato en mención fue suscrita entre las partes, el día 16 de mayo de 2024.

3. Que el contrato en mención inició su ejecución el 16 de mayo de 2024 y, mediante Otrosí N° 01, se prorrogó por 33 días, hasta el 16 de noviembre de 2024, y posteriormente, mediante Otrosí N° 02, se prorrogó por 40 días, hasta el 30 de enero de 2025.

4. Que con corte al 30 de enero de 2025, el contrato ha alcanzado un avance de ejecución física del 99,99 % y una ejecución financiera del 31,72 %, dejando un remanente presupuestal de $24.853.328 M/L.

5. Que el suministro de combustible para la fuerza pública es esencial para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, ya que permite la ejecución de patrullajes, atención de emergencias y reacción ante situaciones de inseguridad en el municipio, cuyas características geográficas incluyen extensas zonas rurales de difícil acceso.

6. Que el Municipio de Granada tiene la obligación constitucional y legal de garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la fuerza pública dentro de su territorio, en virtud del principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

7. Que la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), implementada por el Departamento Nacional de Planeación, ha presentado dificultades en su proceso de migración, lo que impide que el Municipio de Granada inicie

nuevos procesos de contratación con recursos públicos hasta la culminación de dicho proceso.

8. Que la no prórroga del contrato implicaría la suspensión del suministro de combustible, dejando inoperativos los vehículos de la fuerza pública, lo que impactaría negativamente en la capacidad de respuesta ante emergencias y en el mantenimiento del orden público.

9. Que la modificación contractual solicitada consiste en una prórroga del plazo de ejecución por un (1) mes, hasta el 28 de febrero de 2025, sin requerir recursos adicionales al presupuesto inicial del contrato, garantizando así la continuidad del servicio dentro de la disponibilidad presupuestal existente.

10. Que la modificación planteada tiene como objetivo principal evitar la suspensión de un servicio estratégico en materia de seguridad, mientras se adelanta un proceso contractual correspondiente para la vigencia 2025. La continuidad de estas labores resulta esencial para preservar el bienestar de la población y garantizar que el municipio cumpla con sus deberes constitucionales en materia de seguridad ciudadana.

11. De esta forma, la propuesta no solo asegura una gestión eficiente de los recursos disponibles, sino que también previene un vacío operativo que podría comprometer gravemente la capacidad de respuesta de las autoridades locales ante situaciones de riesgo o emergencia. Este análisis concluye que la modificación solicitada es técnica, jurídica y económicamente viable, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y constituye una medida que refuerza la seguridad y la convivencia en el Municipio de Granada.

La prórroga del contrato permitirá:

- Garantizar la continuidad del suministro de combustible para los vehículos de la fuerza pública.
- Mejorar la eficiencia en el uso de recursos y reducir costos.
- Ajustar las condiciones para reflejar la demanda actual y futura de combustible.
- Cumplir con los objetivos municipales y el plan de desarrollo.

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación de contratos estatales siempre que esta se realice en aras del cumplimiento de los fines

estatales y sin contravenir la Constitución, la ley ni los principios de la contratación pública.

13. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que la modificación de los contratos estatales es procedente cuando sea necesaria para garantizar la realización de los fines del Estado y evitar la afectación grave de los servicios públicos esenciales.

14. Que la modificación propuesta no constituye una renovación del contrato, sino una extensión necesaria para evitar la interrupción de un servicio estratégico en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

15. Que en virtud de lo expuesto y con el fin de garantizar la continuidad de la operatividad de la fuerza pública en el municipio, las partes acuerdan la presente modificación contractual.

ACUERDAN

PRIMERO. PLAZO DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es doscientos ochenta y ocho (288) de a partir de la firma del acta de inicio y teniendo como fecha de terminación el 28 de febrero del 2025.

SEGUNDO. GARANTÍA: El contratista deberá prorrogar las garantías, las mismas que deberá enviar el Municipio y publicar en SECOP II.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Para garantizar el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato.

TERCERO: PUBLICACIONES. La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el portal de Gestión Transparente de la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA y en el SECOP II.

CUARTO: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen renovación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido notificado por este, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

QUINTO: PERFECIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias a sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999, regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "*códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas*" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

MARÍA CONSUELO RAMÍREZ HOYOS
Representante Legal -Contratista
Inversionistas de Granada S.A.S